

Va a Despacho del Sr. Juez este proceso divisorio, informándole que el término de traslado del demandado **HERMAN ORTEGA MORENO** según notificación personal que reposa a folio 89 del cartulario, transcurrió del 2 al 13 de marzo de 2020, lapso dentro del cual dio respuesta a la demanda a través de profesional del derecho.

Por su parte el demandante allega diligencias de notificación de la parte demandada, la cual no se halla conforme a los arts. 291 a 292 del CGP.

No corrieron términos del 16 de Marzo al 30 de junio en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la pandemia de salubridad pública ocasionada por el COVID19.

Va para resolver. Manizales, Julio 1° de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

A – Sustanciación No. **376**

Admite contestación de demandas:

Por haberse hecho dentro del término previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se dispone tener como oportunamente contestada la demanda por del copropietario **HERMAN ORTEGA MORENO**, en este proceso de División Material promovido por los señores **DANILO Y GLORIA INÉS PINILLA TELLEZ** en contra de los señores **HERMAN ORTEGA MORENO, MATEO ORETEGA RAMÍREZ, MARÍA EDITH ORTEGA MORENO Y DIANA MARIA HOVEY**.

Reconocimiento de personería:

Se reconoce personería al Dr. **EFRAIM ADNRES VILLEGAS MORALES**, abogado en ejercicio para que obre en nombre y representación del señor **HERMAN ORTEGA MORENO**, en los términos de los poderes otorgados.

Requerimiento Parte Demandante:

El procurador judicial de la parte demandante a folios 90 a 92 aporta copia de la “notificación por aviso” dirigida a los demandados, misma que no cumple los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, pues bien para proceder a la notificación por aviso, se debe agotar las diligencias de citación a notificación personal de los mismos, la cual se debe regir conforme a los lineamientos del art. 291 del C.G.P.; y posterior a ello, una vez se hayan vencido estos términos proceder a la notificación por aviso de los mismos, la cual debe estar conforme a lo reglado en los arts. 91 y 292 del CGP; o de ser el caso a su notificación electrónica conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior se le requiere a fin de que interponga sus buenos oficios en la notificación de la parte pasiva de la litis, para tal fin elabore en debida forma las comunicaciones respectivas, allegando al Despacho sus constancias de envío y recibido por cada uno de sus destinatarios.

NOTÍFIQUESE,



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. **045** de **07/07/2020**



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

